



XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS



JIUTEPEC
GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018

EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el artículo 115 de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitarse entre los individuos de la misma.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las acciones de gobierno de esta administración, están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que las bases de todas las políticas públicas deberán tener fundamento legal a través de los reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anterior, los reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las Unidades Administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que estas deben desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tengan las herramientas legales de su actuar, otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por último, estando convencidos de que es de la suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2016–2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, por lo que se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

**REGLAMENTO DE PANTEONES
PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Jiutepec, Morelos, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, vigilancia y prestación de servicios de los panteones municipales y agencias funerarias del municipio; así como, inherentes al traslado, velación, inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2. El servicio público de panteones podrá delegarse por concesión a particulares, quienes deberán cumplir los requisitos y formalidades que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, este Reglamento es obligatorio para el servicio público de panteones municipales y para todos aquellos que realizan actividades relacionadas con esta función.

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección Municipal Registro Civil de Jiutepec, Morelos;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, y
- V. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Obra y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento.

Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente Reglamento:

- a) La Subsecretaría de Servicios Públicos;
- b) La Coordinación General de Servicios Públicos;
- c) La Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana, y
- d) La Subsecretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá como:

I. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por el Presidente o la Presidenta Municipal, un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

II. Panteón: lugar de enterramiento de los cadáveres de las personas;

III. Administración: la oficina del administrador del panteón, cementerio, crematorio o velatorio de que se trate, quien tiene a su cargo el buen funcionamiento y la prestación del servicio que se ofrece en ellos;

IV. Auxiliar de panteón: La persona sobre la cual recae el buen funcionamiento, administración y la prestación del servicio que se ofrece en el panteón, cementerio, crematorio o velatorio;

V. Ataúd: caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

VI. Cadáver: cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

VII. Cremación: al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos se someten a altas temperaturas con el objeto de reducirlos a cenizas;

VIII. Cementerio o panteón: al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IX. Cenizas: restos que quedan después de una combustión de un cadáver, esqueleto o partes de él;

X. Concesión: es el derecho que otorga el Ayuntamiento para el uso de fosas, criptas, nichos o columbario, según el dictamen establecido por las autoridades sanitarias competentes;

XI. Cripta: la estructura construida bajo el nivel del suelo con gaveta o nichos destinados a depósito de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados;

XII. Exhumación: la extracción de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos de que han inhumado;

XIII. Exhumación prematuras: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo;

XIV. Fosa Común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, órganos humanos, o restos humanos áridos no identificados;

XV. Inhumación: acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba, gaveta o cripta;

XVI. Gaveta: el espacio construido dentro de una fosa sistémica o cementerio, destinado al depósito individual de cadáveres, restos humanos, órganos humanos, o restos humanos;

XVII. Internación: el arribo a un panteón de un cadáver, de restos humanos restos humanos áridos o cremados, procedentes de cualquier otro municipio de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ramo;

XVIII. Monumento funerario: la Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XIX. Nichos: el espacio destinado a depósito de restos humanos áridos o cremados;

XX. Osario: el lugar destinado al depósito de restos humanos áridos o para el depósito de cenizas;

XXI. Re inhumación: A la práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos previamente exhumados;

XXII. Restos: cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos;

XXIII. Restos humanos: las partes de un cadáver o un cuerpo humano;

XXIV. Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;

XXV. Restos cremados: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos;

XXVI. Sepultura: lugar en que están enterrados restos humanos, áridos o cremados.

XXVII. Traslado: la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la República o del Extranjero, previa autorización de la autoridad competente;

XXVIII. Temporalidad: es la concesión de uso por un plazo prorrogable por causas necesarias;

XXIX. Tumba o tumbas: excavación en el terreno en un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres; y

XXX. Velatorio o velatorios: local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 5. Son facultades y competencias del Ayuntamiento las siguientes:

I. Conocer y, en su caso, aprobar la apertura de panteones municipales o particulares, que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento; así como, de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Otorgar, revocar y, en su caso, proceder con la suspensión de las concesiones otorgadas a particulares y personas morales para la prestación del servicio de panteón;

III. Ordenar al Oficial del Registro Civil lleve a cabo campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere necesario por la situación en que se encuentre el Panteón en cuanto a las inhumaciones;

IV. Proponer anualmente el monto de los derechos que deberán cobrarse de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda, por los servicios inhumación, exhumación, re inhumación, refrendo y cremación que señala el presente Reglamento;

V. Desafectar y clausurar el servicio de panteones municipales, cuando ya no exista ocupación disponible;

VI. Determinar los criterios que permitan realizar e imponer las sanciones administrativas que correspondan, por violación al presente Reglamento (conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Jiutepec, Morelos, en cuanto a la ejecución de dicha sanción se realizará por medio del Juzgado Cívico Municipal), y

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro en función las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Proponer al Ayuntamiento, proyectos para el mejor funcionamiento del servicio de panteones en el municipio de Jiutepec, Morelos;

III. Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento del servicio de panteones en el municipio de Jiutepec, Morelos, y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Son facultades y atribuciones del Subsecretario de Servicios Públicos del municipio, las siguientes;

I. Permitir la inhumación, exhumación, traslado, cremación o re inhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;

II. Rendir dentro de los ocho primeros días de cada mes, un informe detallado al Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento;

III. Dar aviso a las autoridades competentes sobre las personas que sin la debida autorización de la autoridad que compete destruya, mutile, sustraiga, profane, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume, haga uso de un cadáver o restos humanos, con copia a su superior jerárquico, y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son facultades y atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos, las siguientes:

I. Llevar a cabo las actividades relativas a la conservación de los panteones municipales, tales como la limpieza, mantenimiento de áreas de uso común e instalaciones del panteón;

II. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento;

III. Administrar el funcionamiento de los panteones municipales, y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Son funciones de la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana en cuanto al Panteón Municipal:

I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;

II. Permitir la inhumación, exhumación, traslado, cremación o re inhumación, previo visto bueno de la Dirección General de Servicios Públicos, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;

III. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar. Lo mismo verificar por sí o por interpósita persona que se encuentre a su cargo lo anterior para en casos de exhumaciones, cremaciones, traslados o re inhumaciones;

IV. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;

V. Llevar un estricto control de las fosas para cuyo efecto, las numerará progresivamente en el plano la cual será acompañada con una letra. En el mismo hará las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia;

VI. Llevar al día el registro de sus movimientos con los siguientes datos como mínimo:

a) Nombre de la persona fallecida y sepultado, así como fecha de inhumación;

b) Número y letra de fosa, lugar de ubicación de la misma, clase del sepulcro;

c) Fecha de inhumación, cremación, re inhumación o traslado;

d) Datos del Libro para las anotaciones correspondientes;

e) Nombre y domicilio del o de los familiares más cercanos, y

f) Nombre y domicilio de propietario o beneficiarios del oratorio.

VII. Rendir dentro de los ocho primeros días de cada mes, un informe detallado a la Dirección de Servicios General e Imagen Urbana, sobre los movimientos del mes anterior, turnando copia a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento; así como, a la Subsecretaría de Servicios Públicos;

VIII. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado, los cuales versarán solo al pago de refrendos: exhumación, cremación, traslado o re inhumación según proceda;

IX. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;

X. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

XI. Tener bajo su jerarquía inmediata al personal que el municipio le designe, para los trabajos de conservación, limpieza mantenimiento del panteón con todos los servicios propios;

XII. Vigilar que los constructores de lápidas, cruces o bardas perimetrales de las sepulturas, se ajusten a la obra que se les encomienda, y a las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XIII. Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;

XIV. Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de sus fallecidos, previa identificación y relación de parentesco;

XV. Dar aviso a las autoridades competentes sobre las personas que sin la debida autorización de la autoridad que compete destruya, mutile, sustraiga, profane, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume, haga uso de un cadáver o restos humanos;

XVI. Proponer al Ayuntamiento, proyectos para el mejor funcionamiento del servicio de panteones en el municipio, y

XVII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Son facultades y atribuciones de la Subsecretaría de Obras Públicas, las siguientes:

I. Llevar a cabo la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones municipales;

II. Llevar a cabo la construcción de panteones municipales que apruebe el Ayuntamiento, y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son facultades y atribuciones de los auxiliares y/o trabajadores del panteón municipal, las siguientes:

I. Prestar los servicios de inhumación, re inhumación, exhumaciones de cadáveres y restos áridos en los panteones municipales, previo pago de los derechos que corresponden;

II. Llevar el control de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y cremación de restos áridos;

III. Llevar el control de número de lotes disponibles como el número de lotes ocupados;

IV. Realizar visitas de inspección a los panteones municipales o concesionados, a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 12. Todos los panteones que se establezcan en el municipio, tendrán un plano de nomenclatura, y un ejemplar de éste, colocado en lugar visible al público.

Los auxiliares y/o trabajadores del panteón municipal, realizarán, informarán y notificarán a la Subsecretaría de Servicios Públicos del Municipio y a la Dirección Administrativa, bimestralmente, un censo de tumbas que se encuentran disponibles en el municipio, para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 13. Ningún panteón prestará servicio sin la autorización que expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obra y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, la que se otorgará siempre y cuando se cumplan los requisitos que esta señale.

ARTÍCULO 14. Todos los panteones municipales deberán funcionar con sujeción estricta en lo siguiente:

I. Para visitas: en un horario comprendido de las 8:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo;

II. Para inhumaciones: en un horario comprendido de las 8:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo; y

III. Para exhumaciones: en un horario comprendido de las 8:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes.

No se permitirá servicio alguno fuera del horario establecido en las fracciones anteriores, salvo autorización expresa del Presidente Municipal; de los Regidores del Ayuntamiento; Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro y/o medio mandamiento u orden judicial que así lo ordene, solo referente a las fracciones II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 15. La construcción y conservación de los panteones municipales, corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento, Morelos quien realizará los trabajos de construcción por conducto de la Subsecretaría de Obras Públicas y de la Dirección de Superintendencia.

ARTÍCULO 16. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Para el establecimiento de panteones dentro del Municipio, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Visto bueno de las autoridades sanitarias correspondientes;

II. Acuerdo de Cabildo en el que se autorice el establecimiento del panteón;

III. En su caso, la concesión otorgada a los particulares por el Ayuntamiento;

IV. Ubicación de más de un kilómetro con respecto a las áreas comprendidas como ciudad, pueblo, delegación y otros;

V. Aprobación de los planos por medio de dictamen técnico emitido por la Subsecretaría de Obras Públicas y demás requisitos que esta señale.

En caso de mancha urbana de crecimiento acelerado, los panteones estarán lo suficientemente aislados con elementos como zona verde o jardineada en el exterior y bardas. El área jardineada será de un mínimo de 2 metros de ancho.

ARTÍCULO 18. Los planos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberán de contener:

I. La localización del inmueble;

II. La determinación de las vías de acceso y estacionamiento;

III. El trazo de calles y andadores;

IV. La determinación de las secciones de: inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados; de incineración, osario y nichos de cenizas; de velatorios, de oficinas administrativas y servicios sanitarios, y

V. La nomenclatura.

ARTÍCULO 19. En los panteones municipales, las zonas deberán ser individuales y las fosas serán asignadas por la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana en orden cronológico siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

ARTÍCULO 20. Todos los panteones deberán estar circundados por una barda perimetral, de no menos de 2 metros de altura, y contarán con vialidad peatonal y vehicular exclusiva para carrozas y vehículos propiedad del municipio, según sus necesidades.

ARTÍCULO 21. Los panteones contarán con servicio de alumbrado exterior e interior adecuado.

ARTÍCULO 22. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

ARTÍCULO 23. Los cementerios o panteones deberán contar con servicios sanitarios para ambos sexos, en número suficiente.

ARTÍCULO 24. En todos los panteones se construirá una zona especial para guarda de restos humanos, cuya temporalidad haya vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente concedido.

ARTÍCULO 25. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana.

Si alguna de éstas, muestran ruina o deterioro, deberá ser reparada por los interesados. Si no es así, en un plazo de sesenta días a partir de la verificación, el trabajo lo realizará el municipio con cargo a los deudos de los fallecidos.

ARTÍCULO 26. Los panteones deberán:

I. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;

II. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por este Reglamento;

III. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, y

IV. Acondicionar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

ARTÍCULO 27. Quedará prohibida la venta de alimentos, objetos y bebidas alcohólicas, en los panteones.

Igualmente la introducción de bebidas alcohólicas y personas que se encuentren en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 28. No deberán establecerse dentro de los límites perimetrales del panteón ya sea municipal o concesionado locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 29. El Director de Servicios Generales e Imagen Urbana, elaborará censo actualizado de la ocupación de las tumbas, para conocer las que se encuentren en estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo que establece el Capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los concesionarios de panteones las siguientes:

I. Tener disponible y a la vista de la autoridad municipal, el plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento;

II. Llevar un libro de registro de inhumaciones, con base en los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio, edad, nacionalidad, sexo y causa de muerte de la persona fallecida;

b) Autoridad que expidió el acta correspondiente; así como, su número de folio;

c) Número de fosa, ubicación y clase de sepulcro;

d) Nombre y domicilio de los familiares más cercanos, y

e) Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios del oratorio o cripta familiar.

III. Llevar un libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, entre los particulares, debiendo inscribirse además las resoluciones de autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Llevar un libro de registro de exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones;

V. Remitir dentro los primeros 5 días de cada mes a la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana, relación de cadáveres y restos humanos áridos, cremados, inhumados y exhumados durante el mes anterior;

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón, y

VII. Las demás que señala este Reglamento y las Leyes aplicables supletoriamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 31. Procede la inhumación, cremación, traslado y, en su caso, la re inhumación de los restos áridos en el panteón municipal, mediante autorización de la Dirección General de Servicios Públicos y visto bueno del Subsecretario de Servicios Públicos, la cual deberá ser exhibida ante el auxiliar de panteón, quien tendrá la obligación de asentar los datos en el registro respectivo. La falta de su presentación, implicará la negación del servicio.

Los auxiliares y/o trabajadores del Panteón, previamente a la autorización que expida la Coordinación General de Servicios Públicos, determinará el lugar para la inhumación.

ARTÍCULO 32. La inhumación, cremación, traslado y, en su caso, el embalsamamiento, deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte; salvo autorización expresa del Cabildo del Ayuntamiento, del Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro y/o mediante mandamiento u orden judicial que así lo ordene de manera extemporánea.

ARTÍCULO 33. La autorización de trámites a que se refiere el artículo 32, supone el cumplimiento previo de los requisitos legales dispuestos en el Código Civil del Estado; así como, el pago de los derechos que se establezcan en la Ley de Ingresos del municipio vigente.

ARTÍCULO 34. Los cadáveres podrán ser embalsamados mediante autorización de la autoridad sanitaria correspondiente en los casos y modalidades que la misma determine. Las agencias funerarias, velatorios o agencias de inhumaciones, se abstendrán de embalsamar si no cuentan con dicha autorización que en los casos de traslado u otros que señale expresamente la autoridad.

ARTÍCULO 35. Podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, los siguientes:

I. Los Médicos con Título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;

II. Los Técnicos o Auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y

III. Las demás personas expresamente autorizadas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 36. Para la remoción de un sepulcro de plazo de temporalidad y/o refrendo no cumplida y la consiguiente exhumación, se requerirá la autorización del Subsecretario de Servicios Públicos y el pago de derechos que este produzca.

ARTÍCULO 37. Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo panteón o en otro, deberá obtenerse previa autorización del Presidente Municipal, el permiso de las autoridades sanitarias y del Ministerio Público en su caso.

ARTÍCULO 38. Tratándose de temporalidades, los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en sus fosas como mínimo:

I. Seis años, para personas sepultadas en féretro elaborado de madera;

II. Nueve años, para personas sepultadas en féretro elaborado de metal, y

III. Cuando los cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, 3 años más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 39. En las fosas adquiridas por temporalidad, no podrán construirse monumentos funerarios, ni capillas, sino sólo se podrá autorizar previo pago de los derechos correspondientes, la colocación de jardineras o alguna obra mínima para identificación del cadáver.

ARTÍCULO 40. Cuando se desee exhumar, y a su vez inhumar otro cadáver en la misma fosa, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Efectuar el pago de inhumación;

II. Efectuar el pago de exhumación;

III. Llevar el permiso correspondiente, ante el Auxiliar y/o trabajadores del Panteón, y

IV. Acatar las demás disposiciones que el Ayuntamiento Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, considere pertinentes.

Los pagos previstos en este artículo serán de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio vigente.

ARTÍCULO 41. Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados fuera del país o cuando lo requiera la autoridad judicial, el embalsamamiento se realizará por médico forense o por las agencias de inhumaciones para tal efecto presten este servicio y que cuenten con las licencias que corresponden de las autoridades administrativas expidan para tal actividad, previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, el Oficial del Registro Civil que expida el acta de defunción, enviará oficio al auxiliar y/o trabajador del panteón, para que asiente este hecho en los libros de registro.

ARTÍCULO 43. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o podrán ser objeto de donación a las instituciones de educación, quienes podrán obtenerlo del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social, por lo que para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la autoridad sanitaria correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS EXHUMACIONES Y RE INHUMACIÓN

ARTÍCULO 44. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar el permiso y pago de derechos expedido por la autoridad sanitaria;

II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;

III. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico, y

IV. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

La exhumación se realizará por el personal aprobado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 45. La re inhumación de los restos exhumados deberá realizarse, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 46. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 47. Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos con temporalidad vencida a efecto de que sean retirados y depositados por un tiempo determinado de dieciocho meses en el osario común del panteón en caso de no ser reclamados.

ARTÍCULO 48. Fenecido el término de temporalidad y no habiéndose refrendado éste, se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso, treinta días antes de la misma; dicho aviso se fijará en lugar visible a la entrada del panteón debiendo contener nombre completo del cadáver, fecha de exhumación, datos de identificación de la fosa y causa del procedimiento. La notificación se hará también a los familiares conocidos en sus domicilios y, en su caso, a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 49. La exhumación sea o no de plazo vencido, se hará en el horario descrito del artículo 15, fracción III de este Reglamento, y no permanecerán en el panteón más que las personas que deban realizarla y un familiar que identifique en su caso la fosa.

ARTÍCULO 50. Solamente se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado en este Capítulo, mediante permiso de la autoridad sanitaria o por orden judicial del Ministerio Público, cuando para tal fin exista causa justificada.

ARTÍCULO 51. Si al momento de la exhumación por temporalidad vencida, el cuerpo aún se encuentra en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, teniendo que devolverse a la fosa, dando aviso a los auxiliares y/o trabajadores del panteón y así como cubrir en la Oficialía del Registro Civil correspondiente el pago respectivo.

ARTÍCULO 52. Las exhumaciones prematuras estarán sujetas al siguiente procedimiento:

I. Sólo estarán presentes quienes tengan que realizarlas y verificarlas;

II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial;

III. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las losas, se perforarán dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno, cloro naciente para que escape el gas por el otro; después se procederá a la apertura del ataúd, haciendo circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán provistos de equipo de seguridad e higiene necesario, y

IV. Las demás que los ordenamientos legales así lo establezcan.

CAPÍTULO VI

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS

ARTÍCULO 53. La Oficialía del Registro Civil correspondiente concederá el permiso para trasladar cadáveres, restos humanos áridos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, acta de defunción de quien se pretende trasladar e identificación oficial de quien realice el trámite;

II. Presentar autorización judicial para el traslado de cadáveres con temporalidad no vencida;

III. Presentar contrato o recibo de pago de servicios de traslado en vehículos autorizados para el servicio funerario, cuando se trate de restos con temporalidad no vencida, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 54. Para la apertura de un panteón privado en el municipio de Jiutepec, Morelos, se requiere:

I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;

II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y

III. Cumplir con las disposiciones relativas a: Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás disposiciones legales de las autoridades competentes y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 55. El servicio de panteones podrá ser concesionado por el Ayuntamiento, a personas físicas o morales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 56. Para la concesión del servicio de panteones, el Ayuntamiento, convocará a los interesados por medio del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y medios de difusión del municipio.

ARTÍCULO 57. La solicitud presentada al Ayuntamiento, por persona física o moral, para obtener la concesión de un panteón, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. El acta de nacimiento del interesado para el caso de persona física o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, para el caso de personas morales;

II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón, certificado de propiedad expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado y certificado de no gravamen;

III. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, deberá acreditar mediante contrato respectivo el carácter por el cual solicita la concesión, debiendo presentar los documentos señalados en la fracción anterior;

IV. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón deberá ser aprobado mediante dictamen técnico que emitan en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología;

V. El Estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

VI. El anteproyecto de Reglamento Interior del Panteón;

VII. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;

VIII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles;

IX. Opinión de la autoridad sanitaria correspondiente, y

X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58. En las concesiones otorgadas, se determinará por el Ayuntamiento, el régimen a que deben estar sometidas y fijará las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento determinará la forma de vigilancia y el monto de la garantía que el concesionario deba otorgar para responder a la prestación del servicio concesionado.

ARTÍCULO 60. Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de panteones, deberá inscribirse este uso en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado al margen de la inscripción correspondiente a cargo del concesionario.

ARTÍCULO 61. El concesionario deberá poner a disposición del Municipio el 20% de las fosas para inhumar a los indigentes dando el carácter de fosa común.

ARTÍCULO 62. Procederá la revocación de la concesión otorgada, con base en los siguientes casos:

I. Cuando evada el pago de derechos o refrendo de la concesión;

II. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada;

III. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;

IV. Cuando no haya regularidad en la prestación del servicio;

V. Cuando se deje de prestar el servicio, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor;

VI. Cuando el concesionario infrinja normas del presente apartado en detrimento grave del servicio a juicio del Ayuntamiento;

VII. Cuando pongan en riesgo a la sociedad o incumplimiento a las normas de salud, y

VIII. Otras causas igualmente graves que pongan en riesgo la eficiencia del servicio, como las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento, fijará los plazos y condiciones para terminar con la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficiencia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población al respecto.

Como de las demás contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 64. Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.50 por 1.10 metros; la separación de una fosa con otra será de 30 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón; lo anterior, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar.

ARTÍCULO 65. La profundidad mínima de las fosas sería de 1.50 metros, contados desde el nivel de la calle de acceso, podrán autorizar bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 14 centímetros.

ARTÍCULO 66. Para la identificación de la sepultura, se realizará mediante lápida, cruz, o barda perimetral con una altura de 40 centímetros como máximo respetando las dimensiones y delimitaciones entre fosas previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 67. La identificación de las sepulturas descrita en el artículo anterior, sólo opera para los panteones en los que preste este servicio el municipio, los panteones concesionados se registrarán por cuanto a sus Reglamentos Internos que ellos realicen.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68. La administración de los panteones estará a cargo de la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana, auxiliado por el personal que designe el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes

CAPÍTULO X

DE LA CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 69. Los panteones municipales o concesionados, podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón. En el primer caso la clausura será parcial, en el segundo, total;

II. Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de alguna obra de utilidad pública de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar, y

III. Cuando importe un peligro para la seguridad e higiene de la población.

Cuando la clausura sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultura; el Presidente Municipal, en coordinación con la Consejería Jurídica, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolas individualmente.

Cuando la afectación del panteón sea total, el Ayuntamiento deberá proporcionar los medios que permitan la reubicación de los restos exhumados, previa autorización del Cabildo y de las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70. La violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas con multa conforme a la Ley de Ingresos vigente del municipio de Jiutepec, Morelos.

En los casos en que se sorprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 71. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y, en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor, y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 72. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, siempre que la violación no sea considerada como grave.

ARTÍCULO 73. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un período de seis años

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 74. Del procedimiento para la imposición de sanciones, conocerá el Ayuntamiento, quien para la imposición de una sanción, notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

La autoridad auxiliar competente para ejecutar el pago de sanción será el Juzgado Cívico Municipal.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 75. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante Recurso de Revisión, siendo optativo agotarlo ante la autoridad municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Panteones para el municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4610, de fecha 30 de abril del 2008.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado a los dos días del mes del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural
Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación
Social; Derechos Humanos
Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas; Planificación y Desarrollo
Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio
Municipal
Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán
Regidor de Coordinación de Organismos
Descentralizados; Asuntos Migratorios
Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio
Regidor de Educación, Cultura y Recreación;
Gobernación y Reglamentos
Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández
Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo
Rúbrica.

C. Orlando Gorostieta Rabadán
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
Asuntos de la Juventud
Rúbrica.

C. Eligia Olea Hernández
Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia
Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero
Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y
Equidad de Género
Rúbrica.

C. Oscar Mejía García
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales
Rúbrica.